

PARN-029

ESTADO No. 029
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01389-15	JHONATAN GAMBA NOVOA Y ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ CHACÓN	10	23-03-2022	PARN-436	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01389-15, y teniendo en cuenta el acta de la visita de fiscalización realizada entre los días 21 y 22 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización PARN 089 de 25 de febrero de 2022, se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA AL TITULAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el 21 y 22 de febrero de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 089 de 25 de febrero de 2022: Construir Jarillones adecuados de protección en la cresta del Nivel Inferior, que evite el paso de material (roca y material arcilloso), hacia los terrenos ubicados en el sector inferior de la Cantera (Se recomienda construir los Jarillones, con material arcilloso, que permita la conformación y compactación con equipo pesado: "Terraplones"

					• Asegurar la conducción de las aguas de escorrentía, por las cunetas construidas en las vías de transporte, hasta la alcantarilla existente en el nivel inferior de la Cantera" • Construir Pozo de Sedimentación, en el área ubicada después de la salida de la alcantarilla, ubicada en el Nivel Inferior de la Cantera, para almacenar el agua de escorrentía, antes de entregarlas al curso normal natural de aguas • Asegurar el alineamiento de las Crestas de los taludes de los Niveles Superiores, replanteando los sectores, en los cuales se han hecho sobre excavaciones adicionales • Replantear las terrazas y taludes del sitio provisional de disposición de estériles ubicado en el sector intermedio de la Cantera • Replantear la instalación del Pozo Séptico, toda vez, que se evidencian daños significativos en la fijación de los respectivos Tanques • Documentar la ejecución de las actividades de mantenimiento del Sistema de Drenaje • Instruir y documentar las charlas de Seguridad a conductores de Volquetas Externas (Volquetas Particulares) • Documentar la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos • Capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas • Capacitar al personal en primeros auxilios • Incluir en la Matriz de Identificación de Peligros y Valoración de Riesgos el riesgo de caída de material desde los taludes • Documentar las actas mensuales del Vigía Ocupacional • Programar, Ejecutar y Documentar el Simulacro de Evacuación • Documentar y socializar el procedimiento operativo normalizado para la situación de emergencias por Deslizamiento de Taludes De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. ADVERTIR al titular minero que aún se encuentra en mora de cumplir con la instrucción técnica impuesta mediante Auto PARN No 1067 de 06 de junio de 2019, referente a <i>“Implementar los diseños aprobados en el PTO en frente inactivo, teniendo en cuenta que se tiene un talud único de aproximadamente 25 metros”</i>. Y, la instrucción técnica dejada mediante Auto PARN No 0398 de 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 014 de 25 de febrero de 2021, referente a <i>“Terracear el talud de acuerdo a lo aprobado en el PTO, toda vez que presenta una altura mayor a 5 metros”</i>. Ya que en la visita de fiscalización realizada el 21 y 22 de febrero de 2021, se evidencio que el operador minero ha comenzado, en el Nivel superior de la Cantera, con la construcción de terrazas de acuerdo con las dimensiones aprobadas en el PTO y el sentido
--	--	--	--	--	---

						de trabajo se proyecta realizarlo en dirección descendente. Sin embargo, el trabajo no se realiza con un rendimiento adecuado, lo que implica en un mayor tiempo de ejecución de la tarea. 2.2.2. INFORMAR al Titular Minero que: 2.2.2.1. Es de su responsabilidad, el cumplimiento del decreto 2222 de 1993 "Decreto que reglamenta la seguridad e higiene minera a Cielo Abierto"; y el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.2.2.2. De acuerdo con la resolución 100 del 2020 en el Artículo 5. Actualización Plan de Trabajos y Obras -PTO-, tendrá un plazo máximo hasta 31 de diciembre de 2023, para actualizar la información de Recursos y Reservas y el Plan Minero. 2.2.2.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 089 de 25 de febrero de 2022. 2.2.2.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOCHIVOR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 089 de 25 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.4. REMITIR al alcalde Municipal de Ramiriquí, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 089 de 25 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	8	23-03-2022	PARN-0437	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFJ-091, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 1519 de 2019, de toda actividad minera de preparación y explotación dentro del área del contrato, toda vez que, el título no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera, en las siguientes minas: • BM La Hormiga, N: 1128771 y E: 1141360 a 3016 msnm, • BM Siberia N: 1128763 y E: 1141356 a 3014 msnm, • BM Buenos Aires N: 1128695 y E: 1141370 a 3044 msnm, • BM abandonada N: 1128774 y 1141363 a 3019 msnm. Así mismo, se prohíbe el ingreso de personal a las Minas La Hormiga, BM Siberia, BM Buenos Aires y BM abandonada. 2.3.2. SUSPENDER toda labor minera de desarrollo, preparación y explotación, así como PROHIBIR el ingreso de personal a la nueva bocamina denominada el Hormigón, localizada en coordenadas N: 1128766 y E: 1141394 a 2988 msnm, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado. 2.3.3. ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar toda labor minera de desarrollo, preparación y explotación, del área del título minero CFJ-091, hasta tanto se cuente con PTO aprobado. 2.3.4. ADVERTIR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: 2.3.4.1. Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1519 de 23 de septiembre de 2019, notificado por estado N°042 de 25 de septiembre de 2019, se acogió el Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de 3 de septiembre de 2019, así: <i>“2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que de cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1. del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JCCG-022-2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que se relacionan a continuación:</i> <i>2.3.1. que informe sobre la producción evidenciada en el patio de descargue teniendo en cuenta que los formularios de declaración e producción y liquidación de regalías allegados al expediente se evidencian en ceros.</i> <i>2.3.2. Implementar el plan de cierre y abandono de la BM La Siberia con coordenadas N. 1128767.0 y E:1141361.0; y la BM N.N. con coordenadas N:1128776.5 y E:1141365.4</i> <i>2.3.3. Realizar la recuperación ambiental de la escombrera ubicada en las coordenadas N:1128764.29 y E:1141386.30.</i> <i>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento del anterior</i>
------	---------	----------------------------------	---	------------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 5 - de 8
				ESTADOS			
						<i>requerimiento.”</i> 2.3.4.2. Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0440 de 2 de marzo de 2020, notificado por estado N°016 de 3 de marzo de 2020, se acogió el informe de Inspección Técnica PARN-045 de 14 de febrero de 2020, así: <i>“2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestren el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas indicada en la Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-045 de 14 de febrero de 2020, a saber:</i> <i>Realizar manejo paisajístico al botadero ubicado en las coordenadas N: 1.1.28.760; E:1.141.376, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, razón por la cual el botadero representa un pasivo ambiental. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.”</i> 2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que: 2.3.5.1. Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. 2.3.5.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 091 del 25 de febrero de 2022. 2.3.5.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5.4. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 091 del 25 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.3.7. REMITIR al alcalde Municipal de Mongua, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 091 del 25 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	DJI-131	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	9	23-03-2022	PARN-0438	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIJ-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre de 2021; junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del pago de \$772.717 M/CTE, por concepto de inspección de seguimiento, al área del título minero, requerido mediante Resolución No. PARN 00012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de
------	---------	------------------------------	---	------------	-----------	---

					Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0301 de 28 de febrero de 2022 2.3.5. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 15085-0 de 26 de octubre de 2020, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. - Incumplimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020 a la realización del pago faltante de cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valores de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$199.132) y VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$20.740), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago - Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, e informado Auto PARN No. 0167 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02 de febrero de 2021, frente a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. La cual se encuentra vencida desde el 06 de marzo de 2015. - Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1400 de fecha 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de fecha 21 de julio de 2020, frente a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con las recomendaciones previstas en el Concepto Técnico PARN No. 538 del 23 de mayo de 2014. - Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0036 de 14 de enero de 2020. Y conminado mediante Auto PARN No. 0167 del 01/02/2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02/02/2021. En cuanto a la presentación de FBM semestral de 2019.
--	--	--	--	--	--

- Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0167 del 01/02/2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02/02/2021. En cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020.
 - Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1400 de fecha 17 de julio de 2020. Para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019.
 - Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0167 del 01/02/2021, notificado por Estado No.008-2021 del 02/02/2021. En cuanto a la presentación de FBM anual de 2020.
- 2.3.7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.3.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	12	23-03-2022	PARN-0439	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II y III trimestre de 2021, ya que se presentaron los soportes correspondientes dentro del término establecido 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: 2.2.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, IV trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.2.1. La modificación de la póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A. De acuerdo al numeral 1.12. Del presente acto administrativo 2.2.2.1. El pago de \$3.148.044 M/cte, por concepto de faltante de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución No. PARN-00007 de 05 de abril de 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
------	---------	-----------------------------	----	------------	-----------	--

						2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0351 de 10 de marzo de 2022. 2.3.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.2393 del 22/12/2021, notificado por estado jurídico No.102 de 23/12/2021, específicamente para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR No. 1301 del 9 de diciembre de 2021 • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1149 del 06/07/2021, notificado por Estado No.048-2021 del 07/07/2021, específicamente La presentación de los formatos básicos mineros anuales del año 2019 y 2020 acompañado de su plano de labores mineras para el mismo periodo • incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0689 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 del día 23 de junio de 2020, para que allegue Los Formato Básico Mineros correspondiente al anual de 2017 y 2018 y sus planos de labores mineras y el semestral de 2019. • Incumplimiento requerido bajo apremio de multa Mediante Auto GTRN No.0338 del 18 de febrero de 2010, Notificado por estado jurídico 16 del día 19 de febrero de 2010, específicamente La presentación del formato básicos minero anual de 2009. • Incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1149 del 06/07/2021, notificado por Estado No.048-2021 del 07/07/2021, en cuanto la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y soportes de pago para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I del año 2021. • Incumplimiento por parte del titular de un informe que dé cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 1519 del 27/07/2020, notificado por Estado No.031-2020 del 28/07/2020. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GE6-146	AGUSTÍN PÉREZ PÉREZ Y JOSÉ MELESIO LARA CRISTANCHO	10	23-03-2022	PARN-440	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GE6-146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 1.1.1.1. El Formato Básico Minero – FBM anual de 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA 1.1.1.2. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021. Se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSCIONES 1.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia

						por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.2.4. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 1.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: - Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0813 del 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1172 del 12 de julio de 2021, notificado por Estado No. 50-2021 del 13 de julio de 2021, específicamente en lo relacionado con los siguientes pagos de canon superficiario: ➤ Segundo año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2010 al 23 de febrero de 2011, equivalente al valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML/CT (\$138.327), ➤ Tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2011 al 23 de febrero de 2012, equivalente al valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ML/CT (\$143.860), ➤ Primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 al 23 de febrero de 2013, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ML/CT (\$152.214), ➤ Segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2013 al 23 de febrero de 2014, equivalente al valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML/CT (\$158.338), ➤ Tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015, equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 165.456), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0813 del 25 de junio de 2020 notificado
--	--	--	--	--	--	--

por estado jurídico No 023 del 25 de junio 2020 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1172 del 12 de julio de 2021, notificado por Estado No. 50-2021 del 13 de julio 2021, específicamente para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras – PTO, específicamente con presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no superior a 90 días, presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2009, 2010, 2011, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, y presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021.

- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1172 del 12 de julio de 2021 notificado por Estado No. 50-2021 del 13 de julio 2021, específicamente con la presentación del FBM anual de 2020.
- Requerimiento bajo apremio mediante Auto PARN No. 1172 del 12 de julio de 2021, notificado por Estado No. 50-2021 del 13 de julio de 2021, específicamente para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021.
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2562 de 05 de octubre de 2020 notificado en estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020 e informado el incumplimiento mediante Auto PARN No. 1172 del 12 de julio de 2021, notificado por Estado No. 50-2021 del 13 de julio de 2021, específicamente para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020.
- Requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0813 del 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No 023 del 25 de junio de 2020, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental

1.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 348 de 09 de marzo 2022.

1.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

1.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

1.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO	9	23-03-2022	PARN-0441	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081916 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar Póliza de Seguros del Estado S.A No. 39-43-101003324, con vigencia desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el 03 de noviembre de 2022, durante la etapa de explotación del contrato de concesión No. ICQ-081916, suma asegurada \$350.000,00, Anexa póliza firmada por el tomador, comprobante de pago y condiciones generales. 1.1.2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2018, I, II, III, IV trimestre del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II trimestre del año 2021. 1.1.3. Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 24 de mayo de 2015 hasta el 23 de mayo de 2016, y segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 24 de mayo de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017 y tercer año de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 24 de mayo de 2017 hasta el 23 de mayo de 2018. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018, 2019 y FBM anual de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, Toda vez que no se diligencia en el Formato Básico Minero el Tipo de explotación. Se debe diligenciar teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. ICQ-081916 cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. Se debe presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2021, con el comprobante de pago de ser el caso De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon
------	------------	--	---	------------	-----------	---

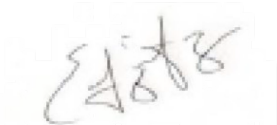
						superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 1.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0396 del 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 25 de febrero de 2021., relacionado con allegar La corrección de la póliza minero ambiental 1.3.5. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 1.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1938 del 21 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 059 de fecha 29 de julio de 2016. Relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 1.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 325 del 02 de marzo de 2022. 1.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
				ESTADOS			Página - 16 - de 8
							Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 8

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 18 - de 8